



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA AFECTAR EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A JIUTEPEC, MORELOS, CONSTITUYENDO AL GOBIERNO DEL ESTADO COMO AVAL EN LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO.

Fecha de Aprobación	2003/05/15
Fecha de Promulgación	2003/05/26
Fecha de Publicación	2003/05/28
Vigencia	2003/05/29
Decreto Número	00882
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4257 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que para que el Gobierno del Estado de Morelos logre alcanzar el desarrollo económico y social programado para la presente gestión gubernamental, es necesario que sume sus esfuerzos a la realización de los proyectos de trabajo de todos y cada uno de los Municipios que constituyen parte integrante del

Estado de Morelos, coadyuvando dentro del marco jurídico de su actuación a la realización de las acciones que se implementen por el Municipio en beneficio de la población.

El reto planteado para el Gobierno Morelense en los próximos años, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consiste en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico auto sostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, cobrando relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de gobierno, lo que habrá de lograrse mediante el esfuerzo y trabajo conjunto de los Municipios y el Estado de Morelos, al ser el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Es por lo anterior, que debe existir una relación estrecha entre el Gobierno Municipal y el Gobierno Estatal, para que juntos logren el progreso y modernización de las comunidades del Estado de Morelos, abatiendo el rezago evolutivo, en especial en las áreas que tienen contacto directo con la población como son las actividades prioritarias en materia de servicios públicos, que habrán de contribuir en gran medida al desarrollo del Municipio y consecuentemente al desarrollo Estatal.

Con la finalidad de lograr lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, autorizó en Sesión de Cabildo, al Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, para que solicitara un Crédito al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de hasta \$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales, Crédito Simple de Corto Plazo (CRESIC).

En este sentido mediante oficio número REF./SPF/153/2003, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Gustavo Petricioli Morales, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., se informó al Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, que el Comité Interno de Crédito, autorizó dentro del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales, un Crédito Simple de Corto Plazo (CRESIC) con la deuda solidaria del Gobierno del Estado de Morelos, hasta por \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), al Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en Sesión de Cabildo autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, para que solicitara al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, su aval para la contratación del Crédito autorizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios

Públicos, S.N.C., así como para suscribir un Mandato Irrevocable Especial para Actos de Dominio, con el fin de realizar las gestiones necesarias para que los pagos del Crédito solicitado, sean descontados de las participaciones Federales pertenecientes al Municipio de Jiutepec, Morelos, durante la presente administración la cual, concluye el treinta y uno de octubre del año de dos mil tres.

Con motivo de la autorización antes señalada, el Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, solicitó al Gobernador del Estado de Morelos, su apoyo para el otorgamiento del aval requerido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Que habiendo revisado la exposición de motivos que consideró el de la Iniciativa y las declaraciones que en documental por separado entregó el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, encontramos que el proyecto contenido en la Iniciativa se destinará a inversión productiva que demanda la sociedad de Jiutepec y que el Gobernador del Estado sustenta este recurso en el ejercicio constitucional dispuesto para su encargo en los artículos, 42 fracción I, y 70 fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que lo facultan para iniciar Leyes y Decretos, que se apega a lo que no pueden, en ningún caso hacer las Entidades Federativas, establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal; se encuentra también dentro del marco normativo de lo que la ley local permite y limita, con los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6 fracción IV y 9 fracciones III, IV, V, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública; y el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos. Por su parte, el Congreso del Estado, estando, entre sus facultades, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla y, la de los Gobiernos Municipales para allegarse de recursos a través de fuentes de financiamiento aceptables como los empréstitos para dedicarlos a inversiones públicas productivas, demandadas por su comunidad; y que, tratándose de un crédito que no rebasa la administración constitucional de éste Ayuntamiento, no encontramos incongruencia en que el Poder Ejecutivo otorgue el aval del Gobierno del Estado de Morelos para el acreditamiento, mediante la afectación de las participaciones federales y, que el Congreso del Estado autorice la celebración de estos protocolos para que el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, proceda a la contratación del endeudamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los actos jurídicos necesarios para la obtención de un crédito hasta por un monto total de \$ 7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que será aplicado para la ejecución del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales, Crédito Simple de Corto Plazo (CRESIC), mismo que representa el 5.4 % de las

Participaciones a Municipios y del Ramo treinta y tres que corresponden al Municipio de Jiutepec, Morelos, en el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo y la forma de amortización será de treinta y uno hasta trescientos sesenta y cinco días por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital mas intereses, sin exceder del treinta de septiembre del dos mil tres.

Dentro del plazo de vigencia de la línea de Crédito, el Acreditado podrá volver a disponer de las cantidades que haya pagado siempre y cuando se registre saldo disponible y no exista saldo deudor vencido a su cargo.

El monto autorizado podrá ejercerse en varias disposiciones, documentándose los desembolsos mediante pagarés expedidos al amparo del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, mismos que deberán quedar suscritos por el o los funcionarios facultados por parte del Acreditado y del Aval.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la línea de Crédito otorgada, la Institución bancaria aplicará las siguientes tasas de interés: para el interés normal, es la TIIE por un factor de 1.1567, con tasa piso de TIIE + 2.35 puntos porcentuales y tasa techo TIIE + 14.10 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

Cada año, durante la vigencia del Crédito, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al Crédito, de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Acreditado o el Aval, en función de las calificaciones asignadas por dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Si alguna de las dos calificaciones que obtenga el Acreditado es de BBB+ o inferior, la calificación definitiva será la más alejada con respecto al Gobierno Federal.

El interés moratorio se calculará a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del Crédito vigente en la fecha que el Acreditado debió haber cubierto su obligación. La TIIE será revisable mensualmente.

Las comisiones aplicables serán las siguientes: a).- Por la apertura del crédito se calculara en base al importe del monto de la obra, debiendo pagarse en la primera disposición siendo equivalente al 0.25 + IVA si el Crédito se ejerce antes de seis meses a partir del cumplimiento de condiciones suspensivas y de 0.50 + IVA si se ejerce después de seis meses a partir del cumplimiento de condiciones suspensivas, con cargo a recursos ajenos al Crédito y; b).- Por disposición del Crédito calculadas sobre el importe de cada disposición, equivalentes al 0.125% + IVA que deberán cubrirse con recursos ajenos al Crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- La fuente de pago del Crédito serán las partidas presupuestales correspondientes al Municipio de Jiutepec, Morelos, quedando en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Jiutepec, Morelos, y al Gobierno del Estado de Morelos en su carácter de Aval.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la oferta del crédito es de hasta setenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifiquen al solicitante los términos y condiciones financieros de la operación a celebrarse. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar en garantía de pago de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio de Jiutepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito autorizado al Municipio de Jiutepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como Aval del Municipio de Jiutepec, Morelos, ante la institución bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la contratación del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, para que en caso de que resulte insuficiente la afectación de las Participaciones que se otorgan en garantía de pago, proceda a cubrir las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Jiutepec, Morelos, que se establecen en el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, pueda restituir, de las participaciones federales presentes y futuras que correspondan a ese Municipio, las erogaciones que este obligado a efectuar en su calidad de aval.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio de Jiutepec, Morelos, por conducto de su representante legal, se obliga a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad, al Mandatario, para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la Institución Financiera, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Municipio de Jiutepec, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de la presente autorización, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la cuenta pública municipal que corresponda al ejercicio de los recursos que se autorizan a través de éste Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de mayo de dos mil tres.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.
S E C R E T A R I A
DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.